

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520210004300

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 052 y 053 C-Principal virtual) en la suma de **\$149.443.500** al año **2023**.

Previo a fijar fecha para remate (archivo 057 C-Principal virtual), se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023, en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d226435eace225beb1105331760374b924bd0e6e920f61fc150bbd758f207e**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303620170119100

En conocimiento a las partes el informe del secuestre (archivo 048 C-Medidas virtual), así mismo, el registro de defunción de la señora TERESA HERMENECIA PINZON DE SARMIENTO (fl. 5 y 6 pdf archivo 049 C-Medidas virtual).

De lo anterior, téngase en cuenta que la señora TERESA HERMENECIA PINZON DE SARMIENTO, fue quien atendió la diligencia de secuestro, por ende, es la hija TRERESA SARMIENTO quien debe colaborar con las gestiones en lo referente al inmueble, de conformidad al auto del 23 de febrero de 2023 (archivo 042 C-Medidas virtual).

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado la ejecutada del avalúo catastral (fl. 2 y 3 pdf archivo 49 C-Medidas Virtual) por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha de notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0bd878303d983c15911c8ad29d06399a705486ed9ea0fe275ddf3027f38e73**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303720200003600

De acuerdo a la solicitud por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá (archivo 037 C-Principal), de conformidad al numeral 4 del art. 564 del C.G.P., el despacho ordena a la secretaria remitir el proceso en su totalidad antes descrito para el proceso de liquidación patrimonial No. 1100140030392023028000. **Ofíciense.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e0ac04fd4ee94a3ab4ccd819a9afe064531aa7399fc734c9bd78134c9061a5**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220210048700
C-Principal

Con base en la cesión (archivo 023 C-Principal Virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 9 pdf archivo 023 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 025 pdf archivo 023 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **FINANCIERA PROFRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** hace a favor de **ACCIÓN Y RECUPERACION S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**. En representación de la cesionaria en los términos del poder conferido (archivo 023 C-principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1295309

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80500545**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	91455	26/05/1998	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **junio** de **2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.01 de diciembre en anotación en estado N.º 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0f6255d7cb51f11ecb75861155aa440c2f9d9093c58546e775187b82a7a1e5**

Documento generado en 30/11/2023 06:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120060135000

En atención al derecho de petición (archivo 062 C-Principal virtual), aportada por la apoderada de la parte actora, es pertinente señalar que, respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

"En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40]."

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por la abogada se encuentra relacionada con la Litis, en tanto se trata de solicitar información, por lo tanto, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, y de la solicitud de secuestro, la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 04 de agosto de 2023 (archivo 061 C-Principal virtual), en donde se le indicó que previo a su pronunciamiento, deberá ser claro el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de medida, nótese que las mismas deben estar debidamente inscritas con el fin de que al momento de realizarse el remate, en la inscripción del mismo deberá estar debidamente inscrito.

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos (archivos 064 y 065 C-Principal virtual), en donde realizo las aclaraciones del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble.

De lo anterior y como quiera que se encuentra embargado el inmueble objeto de cautela, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para la realización de despachos comisorios, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo

líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.01 de diciembre en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e731993cfdafa0199db1462d67d7ce2d3e669414f9e4c77f11c240e91d0659a6**

Documento generado en 30/11/2023 06:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120090010800

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 113 C-Medidas virtual) en la suma de **\$ 314.050.500** al año **2023**.

Previo a fijar fecha para remate (archivo 114 C-Principal virtual), se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.01 de diciembre en anotación en estado N.º 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f0a98d8ebad68c0ff61efc066b7ea2b8b56b0c1016b9645a51639c9e3ddcfe**

Documento generado en 30/11/2023 06:06:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120120017000

De la solicitud de levantamiento de las medidas aportado por el ejecutado (archivo 045 C-Principal virtual), el mismo debe cumplir con los requisitos del art. 597 del C.G.P. esto es, prestar caución.

Para tal fin, de conformidad al art. 602 del C.G.P., se ordena al señor JUAN DIEGO RENDON QUINCENO que en el término de diez (10) días preste caución por el valor de **\$8.654.457.** para garantizar el derecho de ambos extremos procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.01 de diciembre en anotación en estado N.º 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acdb722aea97d68da2f010d3168eb6cc462ea1f7c0be0198f202ad5d4051707**

Documento generado en 30/11/2023 06:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120190127200

De la solicitud (archivo 005 a 007 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.01 de diciembre en anotación en estado N.º 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90db8ae6dd16404949e50974f0a13f343d90d688651ecbe6731e5042cfe4af21**

Documento generado en 30/11/2023 06:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620120088000

De la solicitud de adición (archivo 060 C-Principal virtual), aportado por la parte actora, el mismo se niega, nótese que, si bien de conformidad con el art. 446 del CGP establece, en el Numeral 3. el juez modifica y/o aprobara la liquidación aportada por la parte

“..... El juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto”.

Esto quiere decir, que el despacho procede a realizar la verificación de la liquidación de crédito, en el momento en que, la mismas cuente con errores aritméticos, que puedan afectar al debido proceso.

Se le pone de presente que no es dable realizar por parte del despacho una nueva liquidación, pues esta es facultad de las partes por su gestión al momento de la aceptación del poder, carga únicamente a la profesional.

De otro lado, es preciso indicarle a la profesional del derecho que de conformidad al numeral 3 art. 43 del C.G.P. como facultad que le asiste al despacho, también se puede ordenar a las partes explicaciones de las peticiones que presenta.

“3- aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten” (subrayado en negrilla fuera de texto).

Pues en el caso concretó, no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito por NO estar ajustada al mandamiento de pago, como quiera que se introdujo valores que no se decretaron, carga que le corresponde a la profesional del derecho en aportar todas sus peticiones a la realidad procesal.

Se debe precisar que uno de los motivos para reformar el art. 446 del C.G.P., del antiguo Código de Procedimiento Civil, es para que sean las partes las obligadas a realizar la liquidación de crédito no el Juzgado quien debe solo aprobar o modificar en el entendido que modificar es cambiar algún algoritmo a lo máximo, más no realizar la liquidación de crédito nuevamente como lo pretender la togada.

Así las cosas, la profesional del derecho deberá en debida forma y de conformidad al numeral 3 del art. 43 del C.G.P., aportar en debida forma la actualización de la liquidación de crédito e informar los abonos realizados a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2023 en anotación en estado
Nº 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁL
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3ecd5f22d1f66f6fd41e074b396be98fa38f8b9783260ddfdc78235f5d0a67**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220160110900

Previo a resolver lo correspondiente al avaluó (archivo 006 C-Medidas virtual), se requiere a la parte actora con el fin de que indique el trámite dado al despacho comisorio, como quiera que no se vislumbra que el mismo haya sido devuelto por la entidad respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.01 de diciembre en anotación en estado N.º 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afba4dc0ea433aa04040823af7187d887a05a64f3e9e49b09a3cc5fee532e97**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300320190060100

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 091 C-Principal virtual) en la suma de **\$222.798.000** al año **2023**.

Previo a fijar fecha para remate (archivo 093 C-Principal virtual), se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.01 de diciembre en anotación en estado N.º 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0598c18521a87528700a5498b3cfdd4500b90b9e6a6874329e5bf6b52e5a9da**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300420160059200
C-3

La demandante MULTIFAMILIAR SAN LORENZO P.H., a través de apoderado judicial promovió la presente acción ejecutiva acumulada de mínima cuantía contra PEDRO JULIO OSPINA VARGAS y FAEL EDIT ROMERO PEÑA, con el objeto de exigir el pago respecto de la obligación por concepto de cuotas de administración entre mayo de 2017 y las que se causen.

Mediante proveído de fecha 28 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago, dicha providencia fue notificada a los demandados por estado de conformidad al art. 463 del C.G.P. en el cual, guardaron silencio.

La certificación allegada como báculo de ejecución en el asunto de marras tiene la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia tal como lo dispone el art. 422 del C.G.P.

Como quiera que no existe vicio, ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho a continuar con la presente ejecución, de conformidad a lo normado por el artículo 440 de la Ley 1564 del 2012, el Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría tásense y liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de **(\$1.800.000)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.01 de diciembre en anotación en estado N.º 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227676d16b29aab1b9b74d9a415b19d038d79a8da29c19f761ef479636c18a3**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300420160059200
C-Medidas

Previo a resolver la solicitud del togado en realizar nuevo despacho comisorio (archivo 002C-Medidas virtual), y como quiera que de la revisión del expediente se observa que dicho oficio fue retirado el 22 de marzo de 2019 (fl. 141 pdf C-Medidas Virtual)., por el togado actor.

Así las cosas, se requiere al abogado, para que dentro del término de cinco (5) días haga la devolución del despacho comisorio No. 0744 del 1 de abril de 2019. Déjense las constancias de rigor.

Una vez, se realice la devolución del mismo y sin necesidad de entrar al despacho por secretaria realice la actualización del oficio No. 0744 del 1 de abril de 2019, **de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.01 de diciembre en anotación en estado N.º 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a51888c0f70b72ff05d123be9184a95a9d4b9a3eb80453e20efecc720be80b9**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300420160059200
C-Principal

De la solicitud de entrega de dineros (archivo 002 C-Principal virtual), el mismo se niega como quiera que de conformidad al auto del 28 de febrero de 2020 (fl. 114 C-Principal físico), el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Ahora bien, si bien, se encuentra las medidas a disposición de la demanda acumulada, debe tener en cuenta que la misma no cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución y que esta a su vez se encuentre ejecutoriada.

Se precisa que en auto de esta misma fecha se procedió a resolver lo pertinente en la demanda ejecutiva acumulada.

Finalmente, de la solicitud de corrección (archivo 003 C-Principal virtual) y de conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige la providencia del 5 de mayo de 2023 (fl. 207 pdf archivo 001 C-Principal virtual), en el sentido de indicar que;

Se reconoce personería a la SOCIEDAD PRAVICE ABOGADOS LTDA, representada legalmente por JESUS ALBERTO CASTRO ALCARCEL, en representación del señor **PEDRO** JULIO CASTRO RODRIGUEZ, en los términos del poder conferido (fl. 123 adverso, 124 y 138 C-Principal Físico), en lo demás permanezca incólume la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.01 de diciembre en anotación en estado N.º 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858f624a7e7c8c847d8d618d57e68ec44601f89f3379cc48f66669d0af2499aa**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300420160137500

Se acepta la renuncia del poder a la abogada MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO (archivo 043 C-Principal virtual), quien representó a la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.01 de diciembre en anotación en estado N.º 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cfdb75643d2b4db2335ff7bd9ed5e252dc510d99fc46b583ad86d9c62bbe3d**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300620150131800

Atendiendo que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de mayo de 2023 (archivo 020 y 022 C-Principal virtual), en donde indicó las entidades del cual solicita la medida (archivo 017 C-Medidas virtual), y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, certificados de depósitos que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial (archivo 017 C-Medidas virtual). Se limita la medida a la suma de **\$33.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

SEGUNDO: En atención al derecho de petición solicitando impulso procesal (archivo 018, 019, 023 y 024 C-Principal virtual), aportada por la parte actora, es pertinente señalar que, respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

"En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40]."

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el actor, se encuentra relacionada con la Litis, en tanto se trata de un impulso procesal, por lo tanto, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.01 de diciembre en anotación en estado N.º 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6d326ed64e599421b851535240983398840c6bf1e7b20f150e4686042978ed**

Documento generado en 30/11/2023 06:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de Noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300820150006900

De la solicitud de requerimiento, por ser procedente (archivo 52 C-Medidas virtual), se requiere a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para que en el término de diez (10) días de respuesta al oficio No. OOECM-0523DT-2905 del 30 de mayo de 2023 (archivo 051 C-Medidas virtual). **Oficiese remitiéndose copia del oficio antes descrito dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.01 de diciembre en anotación en estado N.º 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27a96a17eba1e7a59b1297b0f9c3a23024af6b2a19deeb2b58d25cbe5a0f4ab**

Documento generado en 30/11/2023 06:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220180094400

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de títulos judiciales (archivo 045 C-Principal virtual), en donde se indicó que no hay depósitos judiciales y la respuesta del Banco Agrario de Colombia (archivo 048 C-Principal virtual)

Se acepta la renuncia del poder a la abogada JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 046 C-Principal virtual).

Se reconoce personería al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN, en representación de la sociedad SERVICES & CONSULTING S.A.S. en calidad de demandante, en los términos del poder conferido. (archivo 049 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1722312

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 93368754**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	285270	03/02/2017	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.01 de diciembre en anotación en estado N.º 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e785e11e150779b17d0fd4d06546b513abe76df368e9223463c33e40d87cec69**

Documento generado en 30/11/2023 06:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220200007300

Con base en la cesión (fl. 025 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 47 pdf archivo 025 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 119 pdf archivo 025 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes (**BANCO OLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**) hace a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL** representada por **SYSTEMGROUP S.A.S** antes (**SYSTEMGROUP S.A.S**).

SEGUNDO: Se revoca el poder a la abogada **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ** quien representó a la parte demandante, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

TERCERO: Previo a reconocer personería al abogado **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO** en representación del cedente, se deberá aportar el poder en respectivo.

CUARTO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.01 de diciembre en anotación en estado N.º 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630c7fb9ce43084a3d14d2c6f85edc1bc0d757651af73c02d4b00dff4390a491**

Documento generado en 30/11/2023 06:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D. C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620090147700

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del Banco de la Mujer (archivo 096 C-Medidas virtual) y la Respuesta de Sanitas EPS (archivo 097 C-Medidas virtual)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.01 de diciembre en anotación en estado N.º 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4df0a01faf3f73e609bbb5ef3e2a711bfdffc0712e690c50e644be13f12a5a**

Documento generado en 30/11/2023 06:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620090171000

En conocimiento para los fines legales el informe de títulos del 24 de agosto de 2023 (archivo 121 C-Principal virtual), la respuesta de Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá (archivo 123 C-Principal virtual) y respuesta del Banco Agrario de Colombia (archivo 124 C-Principal virtual)

De otro lado, y de acuerdo al informe de títulos, se requiere a la parte actora para que informe el número de cuenta en donde se deba realizar la transacción de los depósitos judiciales, para tal fin deberá adjuntar certificación de la cuenta bancaria activa.

Cumplido lo anterior y sin necesidad del entrar al despacho, secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de agosto de 2023 (archivo 120 C-Principal virtual), en el sentido de realizar la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.01 de diciembre en anotación en estado N.º 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf806262212321376e2787c4e605a5143206898af9e4451d388b3a3fbd8657f**

Documento generado en 30/11/2023 06:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400301620170106400

Visto el memorial obrante en archivo 92 (C. Principal), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora **hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29 de noviembre de 2023 anotación en estado N° 206 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ef50a054ba2739d7181999a5517b0c8a3ddbea9e48ba67e5a0ad95b68ca5f8**

Documento generado en 28/11/2023 09:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá, treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620130056000

De la solicitud de corrección (archivo 030 y 031 C-Principal virtual), de conformidad al art. 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto del 26 de enero de 2023 (archivo 029 C-Principal virtual), en el sentido de indicar que el número de expediente es 11001400301620130056000 y no como allí quedo inscrito, en lo demás permanezca incólume la decisión.

Sin embargo, téngase en cuenta que los oficios de levantamiento de las medidas se encuentran con los datos correctos del expediente. (archivo 029 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b36cffe77b3fda9004a1600e44a07457a398bbbd1a1f738853b9c5986fc5a9**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301720170054200

De la solicitud de trámite de oficios (archivo 030 C-Medidas virtual), al memorialista se le pone de presente que el oficio a que hace referencia, esto es, OFICIO No. OOECM-0823LRG-5484 Bogotá del 31 de agosto de 2023, fue remitido por correo electrónico desde el 26 de septiembre de 2023 (fl. 5 pdf archivo 029 C-Medidasl virtual), utilizando los medios tecnológicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6150b42546dcd721b273dba80d3be3ba6197a1b834ad4b20b5f85176eea85554**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301920160143400

Se reconoce personería al abogado JOSE RODRIGO ALARCON PACHON, en representación de la parte demandada en los términos del poder conferido (archivo 058 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1723173

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE RODRIGO ALARCON PACHON**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **80233667**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	234707	04/10/2013	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° _208
de esta fecha fue notificado el auto anterior

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70052979f649a3c00824cfda628aaa90608c0f6b55f37e1f335b479f806040bf**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302220160016400

De la solicitud (archivo 031 C-Medidas virtual), y como quiera que la parte actora informó el lugar en el que se depositara el automotor objeto de cautelas hasta el momento del secuestro, se dispone:

Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores -SIJIN comunicando la aprehensión del rodante objeto de la medida de embargo, identificado con placa **UTN-165**, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

De otro lado, se le pone de presente a la parte solicitante en el evento de que, en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución, de conformidad al auto del 29 de junio de 2023 (archivo 030 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069d1fa1a857cbcc65641dfd43566b7a97daab778bf77f54a2659a1900991419**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320090111100

En conocimiento para los fines legales pertinentes el trámite de notificación al acreedor hipotecario (archivos 092 y 093 C-Principal virtual).

De lo anterior, téngase en cuenta que dicha entidad guardo silencio a las notificaciones realizadas.

Continuando con el trámite, y previo a fijar fecha para remate (archivo 94 C-Principal virtual), se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bc78ccb95305c28a779d83730215743c447572cb1fae0d61c9286f2e600607**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320120020400

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de títulos judiciales (archivo 062 C-Principal virtual), la respuesta del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá (archivo 065 y 066 C-Principal virtual) y del Banco Agrario de Colombia (archivo 067 C-Principal virtual), en donde se indica que NO hay depósito judiciales a favor de este proceso.

Como quiera que se dio cumplimiento al auto del 17 de marzo de 2023 (archivo 061 C-Principal virtual), aportando el certificado de existencia y representación de la Cooperativa con el fin de verificar la vigencia de la representación del representante legal.

De lo anterior, se reconoce personería a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, en representación de la parte demandante-cesionaria en los términos de poder conferido (archivo 060 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1725120

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52725258**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	163011	31/10/2007	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d223bb8a428e2ac9625494f96ba455f99326e432001fb9d5d75d384f985b0bb**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320120028800

Se reconoce personería a la abogada AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES, quien representa al cesionario en los términos del poder conferido (archivo 078 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1725174

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52930623**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	215320	24/04/2012	Vigente
Observaciones:			
-			

Así las cosas, remítase el link del expediente en su totalidad a la abogada dejando las constancias de rigor.

En conocimiento a las partes para los fines legales pertinentes la respuesta del Banco Agrario de Colombia (archivo 081 C-Principal virtual) y del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, donde indican que NO hay depósitos judiciales. (archivo 080 C-Principal virtual).

Atendiendo que no se ha dado respuesta por parte de SANITAS EPS, se ordena REQUERIR a dicha entidad para que de respuesta a los oficios No. No. O-0821-8537 del 24 de agosto de 2021 y OFICIO No. OOECM-0123KL-5671 del 31 de enero de 2023, **ofíciense dejando las constancias de rigor.**

Advirtiéndole que en caso de guardar silencio se procederá a iniciar las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673986b0b4d635e311a5e978f845706979143122201fba3fbf7eb78bfe6516e7**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320120100200

Teniendo en cuenta lo manifestado por el patrullero ANDRES FELIPE GRANADA MONCADA de la Policía Nacional de Colombia, en donde indicó que el vehículo de placas RMT620 se encontraba en un taller, haciéndole falta partes y el motor del mismo (archivo 019 C-Medida virtual), siendo, que para identifica automotor no solo se hace con una placa, sino el número de motor y chasis del mismo son indispensables el juzgado dispone:

Deja sin valor y efecto el proveído del 1 de junio de 2013 (archivo 010 C-Medidas virtual) en donde se ordenó el secuestro del rodante, reiterando que no se puede decretar su secuestro, por cuanto no se puede identificar si lo puesto a disposición del juzgado, es el vehículo que se identificó plenamente en el certificado de tradición al momento de decretar su embargo, con el número de motor y chasis del mismo y demás características, y en las condiciones actuales se hace imposible que sea totalmente identificado (caparazón).

De lo anterior, se ordena OFICIAR a la POLICIA NACIONAL- SIJIN con el fin de informarle que la orden de aprehensión del rodante de palcas RMK-620 del 21 de junio de 2013 (archivo 10 C-Medidas virtual), se encuentra vigente, y del cual, al momento de su inmovilización deberá identificar las improntas del mismo (chasis y motor que reposa en el certificado de tradición del automóvil) antes su captura y ponerlo a disposición. **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia del auto antes descrito, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023, en anotación en estado N°208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ef4906981a99ebec23085dc021e15e256a1b55050c1afa58c90cd3711484dd**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420070075600

En conocimiento el derecho de petición dirigido a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (archivo 060 C-Principal virtual).

De otro lado, y de conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige la providencia del 19 de mayo de 2023 (archivo 057 C-Principal virtual), en su numeral 1 en el sentido de indicar que;

Se RECONOCER personería a la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, representada por la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, en representación de la sociedad **REFINANCIA S.A.** en los términos del poder conferido (fl. 133 C-Principal físico). Téngase en cuenta que se aportó el certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional (fl. 13 pdf archivo 178 C-Principal Virtual, (nueva foliatura 056 C-Principal virtual)).

De la solicitud por parte de la abogada SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ (archivo 059 C-Principal virtual), la misma deberá estarse lo dispuesto en numeral 2 del auto del 19 de mayo de 2023 (archivo 057 C-Principal virtual), en donde se le indicó que no se tenía en cuenta el poder de sustitución atendiendo que la representante legal de la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, **asumió el poder inicialmente conferido.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.01 de diciembre en anotación en estado N.º 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9042adc4833c848c816ced95427331dea796e7be6f73910708063abccdcdf**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420170015100

En conocimiento a las partes el informe del PARQUEADERO J&L en donde indica que el rodante de placas WGO-446, se encuentra en dichas instalaciones (archivo 073 C-Principal virtual).

De la solicitud de requerir por parte de la parte demandante (archivo 074 C-Principal virtual), el mismo se niega como quiera que de conformidad al informe de parqueadero fue el poseer del rodante quien dejó a disposición el vehículo objeto de medidas.

De otro lado, de la solicitud de terminación del proceso (archivo 075 C-Principal virtual) previo a su pronunciamiento el memorialista deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bb9c58d677bc25e8440870d4310d9e730069fcc172861e3c99cdf39c0559c6**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420210026500

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 012 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, certificados de depósitos que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$ 175.839.684,15.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribábase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b38b087fe1e47298fc42101a7b4986b777b598b1bd8fa78a53cda9cf6e20241**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302520170122300

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (archivo 041 C-Principal virtual) en la suma de **\$6.530.000** al año **2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60030a3b168bd4bfb197c8919dbd8c4066e228def3dc551d7ecad0392e815c5e**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302620120067700

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad al art. 286 del C.G.P., se corrige la providencia del 19 de octubre de 2023 (archivo 063 C-Principal virtual) en el sentido de indicar que;

1. La fecha de providencia que termino el proceso por desistimiento tácito es del **19 de octubre de 2023, notificada el 20 de octubre de 2023 estado No. 178**, de conformidad al siglo XXI.

Lo anterior, para todos los efectos, legales que haya lugar, en lo demás permanezca incólume la decisión.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
001 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL			Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Digital - Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- GILBERTO GOMEZ SIERRA			- MYRIAM SUAREZ GUERRERO		
Contenido de Radicación					
Contenido					
MÍNIMA CUANTÍA, LETRA DE CAMBIO, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Nov 2023	AL DESPACHO	EXPEDIENTE DIGITAL INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE // LAURA ROMERO LINARES			27 Oct 2023
19 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2023 A LAS 10:16:15.	20 Oct 2023	20 Oct 2023	19 Oct 2023
19 Oct 2023	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P.	(COL1357) (FIL5007) (FIL543) (FIL107) (COL6404)			19 Oct 2023
05 Oct 2023	AL DESPACHO	EXPEDIENTE DIGITAL INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE //			03 Oct 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f5f16363694c151ed55f2594b60c913398d175f601b53014175c2e00f5e861**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302720180071400

Se acepta la renuncia del poder a la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA quien represento a la parte actora (archivo 002 C-Principal virtual), de conformidad al art. 76 del C.G.P.

No se tiene en cuenta el poder conferido a la abogada ELSA GRACIELA BARAHONA BOTACHE, (archivo 004 C-Principal virtual), atendiendo que el mismo fue revocado (archivo 005 C-Principal virtual), en los mismos, términos, tampoco se tiene en cuenta el poder conferido a la abogada LADY ARDILA PARDO, (archivo 007 C-Principal virtual), debido a que se desistió del poder (archivo 008 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2871b0f32ec18589e30ecad7c192a0ec9559b4dec66eb9f353679254e6859a2**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820160080500

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 057 C-Principal virtual) previo a su pronunciamiento el memorialista deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado RAFAEL DE JESUS MORANTES MORANTES, en representación del señor MARCO ANTONIO RANGEL AMADO en calidad de demandado en los términos del poder conferido (archivo 058 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1727433

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RAFAEL DE JESUS MORANTES MORANTES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79271819**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	90094	17/02/1998	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N°208
de esta fecha fue notificado el auto anterior

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e789fc8efb688f48a9b6d06df00207755e203cab7791e415c0ee73f9fcbc8bf9**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820180004800

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de mayo de 2023 (archivo 031 C-Principal virtual), aportando el certificado de la copropiedad (archivo 033 y 034 C-Principal virtual).

Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, en representación de la copropiedad en los términos del poder conferido (archivo 029 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1727463

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79938925**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250772	11/12/2014	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66883aa78b492bff4576a33a50a3f9688459ee869f1b11616443afe89cf297f2**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303020170006400

Sería el caso aprobar el avalúo presentado (archivo 097 C-Principal virtual) sin embargo, se observa que el último avalúo data del 22 de agosto de 2022, pasado un año de vigencia, conforme al artículo 19 del Decreto 1420 de 1998.

De lo anterior y en pro de salvaguardar el debido proceso de las partes por conducto de la oficina de apoyo, **OFÍCIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 50C-186673 del año **2023**. Previo arancel judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175b4ddf95192626e715e29617f825d70eed0ec94a5d51994ce2d9c9c1252dbb**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120090184100

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 007 y 008 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es la parte demandante quien actúa en nombre propio (archivo 001 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ba1a4f074588218951e557989a16e03ec4782ad4a0722965320447e99a5714**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303220100081000

Es así que el despacho de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, corre traslado la ejecutada del avalúo catastral (archivo 48 C-Medidas Virtual) por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c357619daab58c0d955c3aa3e3c2c60273f6340caa882504ef1e0f7673ac8d37**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303220160089200

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del Banco Agrario de Colombia (archivo 055 C-Principal virtual), la respuesta del Juzgado 32 Civil Municipal (archivo 056 C-Principal virtual), consulta de depósitos judiciales (archivo 058 C-Principal virtual) en donde indica que no hay depósitos judiciales, asimismo, la autorización para reclamar los depósitos judiciales (archivo 057 C-Principal virtual).

De la solicitud de conversión de títulos judiciales (archivo 059 C-Principal virtual), el mismo se niega como quiera que el Juzgado de Origen indico que no hay depósitos judiciales (archivo 056 C-Principal virtual).

Se reconoce personería al abogado LUZ MARINA ORJUELA MARTINEZ, en representación de la parte actora en los términos del poder de sustitución conferido (archivo 060 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1732420

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUZ MARINA ORJUELA MARTINEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52696596**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	302968	31/01/2018	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e8b7998c9a8c769e96bddee17eb5da27c9ab781f1e6dee783590fbbd640a7e**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303220210028400

De la solicitud (archivo 046 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde9261680158dbc43e49ab5ce377c095782b6c8165cef280275bb139477493e**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320070128300

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 074 C-Principal virtual) previo a su pronunciamiento el memorialista deberá indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc835c5e7a91bed9b1229490a650237463673c34341f2db976a11883f45aa41**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320080016100

Con base en la cesión (fl. 079 C-Principal virtual) la misma no se tiene en cuenta ateniendo que la obligación que se hace mención no coincide con las que se ejecutaron en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61339deac0008dbe9074f57ee28fbaf6c12b540876dcea1f8d07be6426ad044**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420060043600

De la solicitud (archivo 042 C-Principal Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

DECRETAR El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado, en el proceso que adelanta en el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FUSAGASUGA, proceso 25290400300120220036800. Límitese la anterior medida a la suma de **\$12.106.420,50**.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N208
de esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21bfbd249e35ea2ab2d539b67d63a0f31964df799f253cffb0754f65525dcf**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420100020600

En conocimiento a las partes la respuesta de la DIRECCION EJECUTIVA SECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL (archivo 097 C-Medidas Virtual), en donde se aportó el certificado catastral del año 2021. Se debe precisar que dicha pieza procesal fue adjuntada al expediente el mayo de 2023, posterior al auto de requerimiento del 24 de marzo de 2023 (archivo 096 C-Medidas virtual)

De otro lado, de la solicitud de requerimiento por parte de la actora (archivo 100 C-Medidas virtual) por ser procedente se ordena requerir DIRECCION EJECUTIVA SECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0423DT-2441 del 27 de abril de 2023. Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.01 de diciembre en anotación en estado N.º 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60739951e6cfd97e5d272441687203a2ee85b8d85d0555e925076ea6701fab0**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés

Ejecutivo No. 11001400303420200015300

De la solicitud de actualización del despacho comisorio (archivo 019 y 020 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 2 de marzo de 2023 (archivo 018 C-Medidas Virtual) en donde se accedió a dicha solicitud.

De la solicitud de remantes (archivo 021 C-Medidas virtual), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, mediante el oficio No. O01618, de fecha de 19 de mayo de 2023, a favor del proceso 111001400302320230029200, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.**

De otro lado, se ordena oficiar al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que informe con destino a este despacho cual es el límite de la medida solicitada. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.**

De la solicitud de envió del despacho comisorio (archivos 022 y 023 C-Medidas virtual), el memorialista deberá tener en cuenta que el despacho comisorio fue remitido utilizando las TIC el 13 de septiembre de 2023 (archivo 024 C-Medidas virtual).

Por secretaria remítase el link del expediente en su totalidad a las partes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78313ac7c2314d9c17bfe7ab169d659bdbdc0ea481d36d6ec323112c8b08487**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420200015300

De la solicitud de actualización del despacho comisorio (archivo 019 y 020 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 2 de marzo de 2023 (archivo 018 C-Medidas Virtual) en donde se accedió a dicha solicitud.

De la solicitud (archivo 021 C-Medidas virtual), previo a aceptar la medida de remanentes se ordena oficiar al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que informe con destino a este despacho cual es el límite de la medida solicitada. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.**

De la solicitud de envió del despacho comisorio (archivos 022 y 023 C-Medidas virtual), el memorialista deberá tener en cuenta que el despacho comisorio fue remitido utilizando las TIC el 13 de septiembre de 2023 (archivo 024 C-Medidas virtual).

Por secretaria remítase el link del expediente en su totalidad a las partes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. orimero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b184efaa439fd563f0531ab924225b3226fbc4fe5de0228d30b7d9c09becf70**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520130044500

Con base en la cesión (archivo 047 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 23 pdf archivo 050 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 10 archivo 050 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes (**BANCO OLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**) hace a favor de **SERLEFN S.A.S.**

SEGUNDO: Previo a reconocer personería a la abogada MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ (fl. 47 pdf archivo 47 C-Principal virtual), deberá aportar el poder en donde la misma haya aceptado el mandato o la constancia en donde se haya enviado el mismo de conformidad a la Ley 2223 de 2022.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) de diciembre del 2023 en anotación en estado N° 208
de esta notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2e0b5cfb0b5bc2875d4077033d0076984345da696fdbcbbc0ced0b6b56cf7cc**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520190080800

En conocimiento a las partes, el informe del secuestre TRANSLUGON LTDA, en donde indico la ubicación de los bienes enseres (archivo 042 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. primero (1) diciembre del 2023 en anotación en estado N°208
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3ebd4311384bca6b9995395455a8328af6ca29247a397770caf88e18dceadf**

Documento generado en 30/11/2023 06:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>